



## NOVEDADES PARA EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En estos días finaliza la campaña de Renta, y se inicia la campaña del Impuesto de Sociedades para el ejercicio 2009. La presentación deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo. Por consiguiente, por regla general, el plazo de presentación queda fijado del 1 al 25 de julio.

Las novedades más significativas que se han producido en la regulación de este impuesto son:

- La Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el mercado Inmobiliario**.

Estas entidades tributarán por dos tipos de gravamen: uno general al 18% y otro especial que se devengará al tiempo del acuerdo de distribución de beneficios.

Cuando estas rentas procedan del arrendamiento de viviendas, y con la condición de que éstas constituyan más del 50% del activo, disfrutarán de una exención del 20%. Los dividendos distribuidos por estas entidades no estarán sujetos a retención.

Sus socios sujetos pasivos del IS o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, a efectos de su tributación por dichos impuestos, deberán integrar en la base imponible correspondiente al dividendo distribuido con cargo

a beneficios o reservas procedentes de rentas sujetas al tipo especial de gravamen del 18%, el resultado de multiplicar por 100/82 el ingreso contabilizado correspondiente a los dividendos percibidos, de lo que, en su caso, podrán deducir de la cuota íntegra el 18%, no pudiendo aplicar en ningún caso la deducción para evitar la doble imposición del artículo 30 de la LIS.

El incumplimiento del requisito de los correspondientes plazos de permanencia de los inmuebles dará lugar a la regularización pertinente conforme a lo establecido en el propio régimen fiscal especial.

- La Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, establece un **tipo de gravamen reducido** por mantenimiento o creación de empleo para las entidades que no deban tributar por un tipo diferente del general y cumplan los siguientes requisitos: en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009, 2010 y 2011, las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en dichos períodos sea inferior a 5 millones de euros y la plantilla media en los mismos sea inferior a 25 empleados.

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 120.202,41 euros, al tipo del 20 %.

- Por la parte de base imponible restante, al tipo del 25 %.



La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos períodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los doce meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a cero e inferior a la unidad, la escala se aplicará en el período impositivo de constitución de la entidad a condición de que en los doce meses posteriores a la conclusión de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a la unidad.

➤ Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria, que ha añadido a la LIS la disposición adicional undécima, en la que se establece la **libertad de amortización** de elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, con la condición de que la plantilla media total se mantenga durante los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del período impositivo en el que los elementos adquiridos entren en funcionamiento.

#### Notas de intereses:

1. Recordar que en el impuesto sobre sociedades hay que incluir, aunque de forma resumida, las operaciones vinculadas producidas en el ámbito societario. Dicha reseña debe de ir perfectamente coordinada con nuestras cuentas anuales, ya que en éstas se especifican de forma detallada este tipo de operaciones.
2. En relación con las cuentas anuales, el plazo de presentación es hasta el 30 de julio. Si se opta por la presentación telemática (lo que nos evitará grandes colas en los respectivos registros), la legitimación de firma, deberá de ser presentada en registro durante los quince días siguientes a la presentación telemática de las cuentas.

#### Recordamos:

**HispaColex Servicios Jurídicos pone su disposición un equipo de asesores fiscales para confeccionar su declaración del impuesto sobre sociedades, confeccionar sus cuentas anuales, así como asesorándole en cualquier duda sobre a su elaboración.**

**Si desea solicitar nuestros servicios puede hacerlo telefónicamente en el 958 200 335, bien a través de nuestro correo electrónico [info@hispacolex.com](mailto:info@hispacolex.com) o solicitando cita a través de nuestro portal [www.hispacolex.com](http://www.hispacolex.com)**